

**Resolución Nro. MTOP-DVGT-2020-0001-R****Quito, D.M., 15 de marzo de 2020****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****Jorge Marcelo Loor Sojos****VICEMINISTRO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE****Considerando:**

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”, y que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, el artículo 313 de la Norma supra, determina que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*”;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global y solicitó a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por sesenta días en el territorio de Ecuador para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población. En la Disposición General Primera de la norma cita, se dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 entre otros ámbitos de transporte, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 00001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitieron la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) para viajeros que llegan al Ecuador;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 00002 de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se estableció el

**Resolución Nro. MTOP-DVGT-2020-0001-R****Quito, D.M., 15 de marzo de 2020**

procedimiento para el Aislamiento Preventivo Obligatorio por un periodo de 14 días a todo viajero de nacionalidad ecuatoriana o de cualquier otra nacionalidad que ingrese a territorio de la República del Ecuador principalmente a aquellos que provengan de países considerados con altos índices de contagio a la fecha;

**Que**, el Vicepresidente de la República, en su calidad de Presidente del Centro de Operaciones de Emergencias, el 14 de marzo de 2020, dispuso como medidas preventivas la prohibición de ingreso al país para extranjeros a partir del 15 de marzo de 2020 y la restricción para ecuatorianos o extranjeros residentes del Ecuador a partir del 16 de marzo de 2020;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000003 de 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitieron los lineamientos generales para la restricción de ingreso de viajeros al país;

**Que**, el artículo primero de la ibídem, señala: *“Disponer la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporte pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.”*;

**Que**, el artículo segundo de la norma ibídem, señala que: *“Los viajeros extranjeros solo podrán ingresar al territorio del Ecuador hasta las 24h00 del domingo 15 de marzo de 2020.”*;

**Que**, el artículo tercero del instrumento citado señala que: *“todos los viajeros, ecuatorianos o extranjeros, que ingresen al Ecuador provenientes de cualquier país por vía marítima, fluvial o terrestre, deberán cumplir el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) y seguir las directrices pertinentes que constan en el Acuerdo Interministerial No. 00001 (...).”*;

**Que**, el artículo quinto de la norma ut supra, prescribe *“Disponer a partir de las 00h00 del domingo 15 de marzo de 2020 la total prohibición de desembarco en puertos ecuatorianos de pasajeros que lleguen a bordo de buques turísticos de cruceros.”*;

**Que**, la Disposición Final de la norma ibídem, respecto al cumplimiento de Acuerdo prescribe: *“(...) encárguese en el ámbito de sus competencias al (...) Viceministerio de Gestión de Transporte del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.”*;

**Que**, mediante Memorandos Nro. MTOP-STTF.2020-91-M, MTOP-STA-2020-40-ME y MTOP-PSTM-2020-338-ME todas de 15 de marzo de 2020, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, la Subsecretaría de Transporte Aéreo y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, respectivamente, recomiendan, dentro del ámbito de su competencia, emitir directrices para prevenir posibles contagios por COVID-19;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República y con la finalidad de dar estricto cumplimiento lo dispuesto en los Acuerdo Interministeriales 00001, 00002 y 00003 previamente mencionados, ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19

**Resolución Nro. MTOP-DVGT-2020-0001-R****Quito, D.M., 15 de marzo de 2020****RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Oficiar a la Agencia Nacional de Tránsito, la suspensión del servicio de transporte público internacional de pasajeros, transporte fronterizo de personas y transporte comercial de turismo que se realice fuera del país o en los puntos fronterizos, a partir de las 00:00 horas del 16 de marzo hasta el 5 de abril de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer a los Centros Nacionales Fronterizos y a los Centros Binacionales Fronterizos, realizar los controles respectivos conjuntamente con el organismo competente, a fin de someter a Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) a los ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador que ingresen al país por sus propios medios.

**Artículo 3.-** Disponer a los Centros Nacionales Fronterizos y a los Centros Binacionales Fronterizos, permitir el ingreso de vehículos de carga que cumplan los requisitos establecidos en la normativa legal vigente e instrumentos internacionales, siempre que los conductores se sometan a los controles realizados y supervisados por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 4.-** Disponer la prohibición del desembarco de pasajeros y tripulación de cruceros turísticos que lleguen al país. En el caso de que exista la necesidad de proporcionar servicios portuarios a la nave, los Operadores Portuarios deberán apearse a las medidas preventivas recomendadas por la Autoridad Sanitaria, evitando el contacto con la tripulación.

**Artículo 5.-** Disponer a la Autoridad Portuaria competente, permitir el ingreso a los Puertos Comerciales del Estado, Superintendencias de los Terminales Petroleros, Terminales Privados y demás facilidades portuarias, a los buques mercantes de carga comercial y de otra naturaleza distinta a los buques de pasajeros, que realicen operaciones de embarque y desembarque de carga. Para ello, se dará estricto cumplimiento a las medidas preventivas recomendadas por la Autoridad Sanitaria y no se permitirá el desembarque de la tripulación extranjera.

**Artículo 6.-** Someter a los protocolos de Aislamiento Preventivo Obligatorio, a la tripulación ecuatoriana que haya arribado en otros puertos extranjeros, debiendo cumplir para el efecto, con las disposiciones indicadas por las Autoridades Sanitarias. No se autorizarán cambios de tripulación.

**Artículo 7.-** Continuar con el proceso de practica, quienes podrán subir a las embarcaciones cuyo reporte denominado India Alfa Alfa no contenga posibles casos infestados, para lo cual deberán guardar todas las medidas sanitarias, el uso de guantes y mascarillas y alcohol desinfectante.

**Artículo 8.-** Proceder con la fumigación regular de los buques y terminales portuarios coordinadamente con la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 9.-** Disponer a las Autoridades Portuarias dentro de su jurisdicción, la implementación de un punto de control de salud y desinfección, que cuente con implementos de seguridad sanitaria en la subida de cada embarcación.

**Artículo 10.-** Ordenar a la Dirección General de Aviación Civil, y a los Concesionarios Aéreos de

**Resolución Nro. MTOP-DVGT-2020-0001-R****Quito, D.M., 15 de marzo de 2020**

los Aeropuertos Internacionales y Transfronterizos, coordinar acciones para la suspensión total, desde las 00h00, del martes 17 de marzo de 2020, hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, en todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

**Artículo 11.-** Disponer a la Dirección General de Aviación Civil, y a los Concesionarios Aéreos de los Aeropuertos Internacionales y Transfronterizos, realizar los controles respectivos conjuntamente con el organismo competente, a las tripulaciones de aeronaves que transporten pasajeros o carga, que ingresen o salgan del Ecuador luego del 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo Interministerial No. 0000003 de 14 de marzo de 2020.

**Artículo 12.-** Disponer a la Dirección General de Aviación Civil, y a los Concesionarios Aéreos de los Aeropuertos Internacionales y Transfronterizos, permitir el ingreso de vuelos que únicamente transporten bienes, mercaderías, correspondencia y envíos postales, o insumos y ayuda humanitaria y sanitaria, siguiendo los controles realizados y supervisados por el Ministerio de Salud Pública.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** Se deberá garantizar la seguridad de las personas que realicen los controles correspondientes en puertos, aeropuertos, terminales terrestres y centros fronterizos, dotándoles de los implementos de seguridad sanitaria que prevengan el contagio del COVID-19.

**SEGUNDA:** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tránsito; a los Centros Nacionales Fronterizos y a los Centros Binacionales Fronterizos; a la Comisión de Tránsito del Ecuador; a la Policía Nacional; a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y, a la Dirección General de Aviación Civil, en sus ámbitos de jurisdicción y competencia.

Se declara que la presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE**

Copia:

Señor Magíster  
José Gabriel Martínez Castro  
**Ministro de Transporte y Obras Públicas**

Señor Magíster  
Pablo José Cevallos Palomeque  
**Coordinador General De Asesoría Jurídica**

**Resolución Nro. MTOP-DVGT-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2020**

Señor Ingeniero  
Fernando Marcelo Alvear Calderon  
**Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte**

Señor  
Héctor Hugo Plaza Subía  
**Gerente**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**

Señor Ingeniero  
Raúl Enrique Joniaux Chávez  
**Gerente**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA**

Señorita Ingeniera  
Evelyn Yolanda Icaza Dominguez  
**Gerente General**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

Señor Ingeniero  
Gabriel Humberto Herrera Macias  
**Gerente General**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS**

CA